

**PERIODICO****OFICIAL****DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO****PRIMER SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO****PUBLICACION PERIODICA****PERMISO NUM.=001-1082****CARACTERISTICAS: 113182816****AUTORIZADO POR SEPOMEX****DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.****S U M A R I O****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO.-** POR EL CUAL SE FACULTA EXPRESAMENTE A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, PARA QUE EJERZA, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 25 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, SIN PERJUICIO DE LAS SEÑALADAS EN LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y EN OTRAS LEYES, CON LA SOLA FIRMA DEL TITULAR DE DICHA DEPENDENCIA.----- PAG. 270

**S O L I C I T U D . -** QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE PERMISIONARIOS DE LERDO, DGO., PARA SOLICITAR EL ENLAZ DE LOS ITINERARIOS OTORGADOS CON EL OFICIO No. 286/93 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993 Y LOS PERMISOS No. 2693, 3976 y 3975 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1995 RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE PRESTAR UN SERVICIO EFICIENTE Y CONTINUO A LOS HABITANTES DE LA COLONIA SAN ISIDRO Y 18 DE JULIO.----- PAG. 272

**S O L I C I T U D . -** QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA ASOCIACION DE CHOFERES DE SITIOS Y RUTAS Y CONEXOS "LAS AGUILAS", A.C., PARA SOLICITAR 30 CONSECCIONES PARA UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO "RADIO TAXIS", DE GOMEZ PALACIO, DURANGO.----- PAG. 273

**S O L I C I T U D . -** QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LOS CC. MARTIN CORONEL AISPURO Y OSCAR RIVAS LOAIZA, PARA QUE SE LES AUTORICE UNA CONSECCION Y SUS RESPECTIVOS PERMISOS PARA AUTOTRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE MIXTO PARA PERSONAS Y CARGA, PARA PRESTAR SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO.----- PAG. 274

**CIRCULAR CONSAR 26-1.-** REGLAS GENERALES A LAS QUE SE SUJETARA LA APLICACION DE PROGRAMAS DE AUTOCORRECCION EN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO RESPECTO A INFRAACCIONES A LAS NORMAS QUE REGULAN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 9 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1997.----- PAG. 275

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL C. LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en uso de las facultades que me confiere el artículo 70 fracción XXXI de la Constitución Política Local, 2 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien emitir el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, con base en el siguiente:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, confiere en su artículo 25, facultades y atribuciones a la Secretaría General de Gobierno, las que podrá ejercer por si o previo acuerdo de este Ejecutivo a mi cargo, en los términos del artículo 13 del propio Ordenamiento Legal, por lo que emití mis diversos acuerdos de fecha 27 de septiembre de 1992 y agosto 3 de 1993, dirigidos al Secretario General de Gobierno, en los que le autorice en la forma mas amplia y cumplida para que en auxilio de las actividades que correspondan a este Ejecutivo de mi cargo, ejerza las funciones, facultades y atribuciones que se confieren a la Secretaría General de Gobierno precisadas en la disposición en cita, sin perjuicio de las demás, expresamente conferidas a esa Secretaría en la Constitución Política del Estado de Durango y otras disposiciones legales, por lo que el Titular de esa Secretaría, podrá con su sola firma y despachar por acuerdo de este Ejecutivo, los asuntos cuya competencia le es confiada en las disposiciones en cita.

**SEGUNDO.-** También en que las decisiones relativas a la competencia de la Secretaría General de Gobierno, son múltiples y tienen que tomarse con urgencia y en muchas ocasiones, en forma inmediata, sobre todo, en lo que respecta a las medidas de prevención social, necesarias para la ejecución de las sentencias dictadas por los tribunales en contra de los reos que hayan sido puestos a disposición del Ejecutivo y acordar lo relativo a la libertad absoluta, libertad preparatoria, condena condicional, libertad preliberacional, indultos, beneficios, exhortos y las demás atribuciones que en este ramo especifica el Código Penal y el de Procedimientos de la misma materia, así como las revocaciones que procedan en su caso, como se ha venido haciendo históricamente.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO ADMINISTRATIVO

**PRIMERO.-** Se faculta expresamente a la Secretaría General de Gobierno, para que ejerza, por acuerdo de este Ejecutivo del Estado, las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, sin perjuicio de las señaladas en la Constitución Política Local y en otras Leyes, con la sola firma del Titular de dicha dependencia.

**SEGUNDO.-** Se ratifican los Acuerdos que en el mismo sentido fueron emitidos por este Ejecutivo de fechas 23 de septiembre de 1992 y agosto 3 de 1993.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria de Durango, a los treinta días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ALFREDO BRÁCHO BARBOSA**

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE PERMISIONARIOS DE LERDO, A.C., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR A USTED EL ENLACE DE LOS ITINERARIOS OTORGADOS A PERMISIONARIOS UNIDOS DE LERDO, A.C. CON EL OFICIO NO. 286/93 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993 Y LOS PERMISOS NUMEROS 2693, 3976 Y 3975 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1993, 20 DE AGOSTO DE 1995 Y 21 DE AGOSTO DE 1995 RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE PRESTAR UN SERVICIO EFICIENTE Y CONTINUO A LOS HABITANTES DE LA COLONIA SAN ISIDRO Y 18 DE JULIO QUE ACUDEN AL CENTRO COMERCIAL UBICADO EN EL BOULEVARD MIGUEL ALEMAN Y CALZADA J. AGUSTIN CASTRO. RUEGO A USTED LA SOLICITUD FAVORABLE A MI FAVOR DANDOLE DE ANTEMANO LAS GRACIAS....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 8 DE ENERO DE 1998.



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSPORTES DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA ASOCIACION DE CHOFERES DE SITIOS Y RUTAS Y CONEXOS "LOS AGUILAS", A.C., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA MANERA MAS ATENTA, NOS ESTAMOS PERMITIENDO SOLICITAR 30 (TREINTA) CONCESIONES PARA --- UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO "RADIO TAXIS". DICHA SOLICITUD LA BASAMOS EN EL ACUERDO TOMADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ACTIVOS DE LA ASOCIACION, EN BASE A QUE ALGUNOS PRESTADORES DE SERVICIO DE ESTA ORGANIZACION, AUN TENIENDO ANTIGUEDADES QUE VAN DESDE LOS TRES A LOS CINCO AÑOS, NO CUENTAN CON UNA CONCESION --- PROPIA NI ESTAN EN CONDICIONES ECONOMICAS DE SEGUIR PAGANDO UNA RENTA. ESPERANDO CONTAR CON UNA RESPUESTA FAVORABLE A NUESTRAS PETICIONES, QUEDAMOS COMO SUS ATOS. Y SS....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 28 DE NOVIEMBRE DE 1997



DIRECCION GENERAL DE  
TRANSPORTES DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LOS CC. MARTIN CORONEL AISPURO Y OSCAR RIVAS LOAIZA, PRESENTARON SOLICITUD PARA PRESTAR SERVICIO PUBLICO EN TAMAZULA, DGO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA MANERA MAS RESPETUOSA - ME DIRIJO A USTED TENGA A BIEN AUTORIZARNOS UNA CONCESION Y SUS RESPECTIVOS PERMISOS PARA OPERAR UNIDADES A NOMBRE DE MARTIN CORONEL AISPURO Y OSCAR RIVAS LOAIZA, MEXICANOS MAYOR DE EDAD, -- AL DIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y CON DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN DOMICILIO CONOCIDO, TAMAZULA, DGO. DE AUTOTRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE MIXTO PARA PERSONAS Y CARGA, PARA PRESTAR SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., CON ASIENTO EN LA CABECERA MUNICIPAL Y PODER SERVIR A LOS HABITANTES DE ESTA CABECERA Y PUEBLOS CIRCUNVECINO O SUBURBANOS. TAL SOLICITUD LA FUNDAMENTO EN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE, YA QUE ACTUALMENTE NO EXISTE ESTE SERVICIO QUE REPRESENTA UNA GRAN NECESIDAD PARA LOS LUGAREÑOS, DICHO SERVICIO SE PRESTARIA CON UNIDADES AUTOMOTRICES QUE CUMPLIRAN CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MODELOS EXIGIDOS POR LA LEY DE TRANSPORTE Y SU REGLAMENTO....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE DURANGO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 27 DE ENERO DE 1998.

**CIRCULAR CONSAR 26-1, Reglas generales a las que se sujetará la aplicación de programas de autocorrección en las administradoras de fondos para el retiro respecto a infracciones a las normas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CIRCULAR CONSAR 26-1**

**REGLAS GENERALES A LAS QUE SE SUJETARA LA APLICACION DE PROGRAMAS DE AUTOCORRECCION EN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO RESPECTO A INFRACCIONES A LAS NORMAS QUE REGULAN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I, III y VII, 12 fracciones I, VI y VIII, y 30 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

**CONSIDERANDO**

Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su sexta sesión, de fecha 27 de junio de 1997, emitió su aprobación en relación a la implantación del programa de supervisión a los incumplimientos de la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que sean reportados por los Contralores de las Administradoras de Fondos para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES A LAS QUE SE SUJETARA LA APLICACION DE PROGRAMAS DE AUTOCORRECCION EN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO RESPECTO A INFRACCIONES A LAS NORMAS QUE REGULAN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

**PRIMERA.-** Las presentes Reglas tienen como objeto establecer la forma, términos y procedimientos a los que se sujetará la aplicación de programas de autocorrección en las Administradoras de Fondos para el Retiro, respecto a infracciones a las normas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Reglamento, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- III. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Contralor Normativo, el funcionario de una Administradora de Fondos para el Retiro, previsto en el artículo 30 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- V. Administradora, a las Administradoras de Fondos para el Retiro, y
- VI. Programa de Autorregulación, el programa previsto en el artículo 30 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**TERCERA.-** El programa de autorregulación de una administradora deberá contener las normas y actividades de los principales funcionarios de las mismas, así como las acciones preventivas y correctivas que aseguren el cumplimiento de la normatividad externa e interna aplicable a los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con la Ley y el Reglamento.

**CUARTA.-** El Contralor Normativo de cada administradora, en el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 30 de la Ley, deberá verificar que se cumplan las acciones de autorregulación, contenidas en dicho programa, y en su oportunidad deberá informar, tanto al Consejo de Administración de la propia administradora como a esta Comisión, de las irregularidades que se detecten y sobre el cumplimiento de las acciones preventivas y correctivas previstas en el programa de autorregulación.

**QUINTA.-** La Comisión se abstendrá de imponer alguna de las sanciones previstas en el artículo 100 de la Ley, en aquellos casos en que la Administradora, por conducto del Contralor Normativo le informe de las irregularidades detectadas con motivo de la aplicación del programa de autorregulación y en el ejercicio de las funciones de vigilancia que tiene conferidas dicho funcionario. Al efecto, tales reportes se sujetarán a las políticas y requisitos previstos en las presentes Reglas.

**SEXTA.-** En el informe presentado por la Administradora, por conducto del Contralor Normativo se deberán reportar las circunstancias que originaron el respectivo hecho irregular y, en su caso, si éste produjo un perjuicio directo en la cuenta individual de algún trabajador, entendiéndose éste como el menoscabo en los recursos depositados en dicha cuenta.

**SEPTIMA.-** No será aplicable lo establecido en las presentes Reglas a los casos de incumplimiento al régimen de inversión de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como a la valuación y calificación de las acciones representativas del capital social de dichas sociedades, y de los documentos y valores adquiridos por las mismas. De igual forma, no resultará aplicable respecto de aquellos hechos u omisiones que puedan resultar en irregularidades a que se refieren las presentes Reglas y que sean reportadas a la Comisión, o detectadas por ésta, durante el ejercicio de las facultades de supervisión previstas en la Ley.

Igualmente, no será aplicable lo establecido en las presentes Reglas cuando la irregularidad en que incurrió la administradora corresponda a alguno de los siguientes supuestos:

- I. No efectuar el trámite de retiro de recursos de acuerdo a lo dispuesto en las normas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Realizar operaciones que impliquen conflicto de intereses;
- III. Intervenir en operaciones que no se ajusten a los usos y sanas prácticas del mercado de valores;
- IV. No operar la unidad especializada de consultas y reclamaciones en la forma prevista por la Ley y las disposiciones que de ella emanen;
- V. Cuando la irregularidad corresponda a alguno de los delitos contemplados en el capítulo VII de la Ley, y
- VI. En los casos en que la administradora de que se trate incurra reiteradamente en el mismo tipo de infracciones.

**OCTAVA.-** En ningún caso la aplicación de las disposiciones a que se refieren las presentes Reglas, eximirá a las administradoras de su obligación de resarcir los daños y perjuicios, que en su caso, se causen a los trabajadores afectados con la infracción de que se trate.

En su caso, el Contralor Normativo deberá acreditar ante la Comisión el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren causado a los trabajadores.

**NOVENA.-** La Administradora, por conducto del Contralor Normativo acompañará al informe a que se refiere la quinta de las presentes Reglas, la información sobre la suspensión de la acción que motivó la contravención a la norma, así como las sanciones aplicadas a los funcionarios y empleados que en razón de sus actos hayan motivado la irregularidad de que se trata. Además, dicho informe contendrá las acciones que se implementen para su regularización y el plazo para llevarse a cabo, el cual no podrá ser mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que el Contralor Normativo reporte a la Comisión dicha irregularidad, mismo que puede ser ampliado por esta Comisión en base a la naturaleza de la infracción reportada.

**DECIMA.-** El Contralor Normativo deberá dar seguimiento a la aplicación de las acciones de autocorrección a que se refieren las presentes Reglas, debiendo informar a la Comisión sobre su cumplimiento y sobre la corrección de las correspondientes irregularidades.

**DECIMA PRIMERA.-** El Contralor Normativo entregará a la Comisión un informe del cumplimiento de las acciones correctivas implementadas con motivo de las infracciones a que se refieren las presentes Reglas, independientemente de que la Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, en cualquier momento supervisará el grado de avance y cumplimiento del correspondiente programa de autocorrección.

Si derivado de dicha supervisión se detecta que no se dio cumplimiento a las acciones correctivas de que se trate, la Comisión procederá a imponer las sanciones que resulten en los términos de la Ley.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Cuando así se requiera, el Contralor Normativo presentará ante el Consejo de Administración de la Administradora las propuestas de modificación al programa de autorregulación y a los respectivos manuales de procedimientos para incorporar medidas tendientes a prevenir las acciones u omisiones que motivaron la contravención de que se trate.

El Contralor Normativo presentará ante la Comisión las modificaciones al programa de autorregulación referidas en el párrafo anterior, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la celebración de la sesión del Consejo de Administración en que se aprueben dichas modificaciones.

**DECIMA TERCERA.-** El informe a que se refiere la regla quinta de las presentes, que sea remitido a la Comisión, deberá estar firmado por el Contralor Normativo, en caso contrario se tendrá por no presentado.

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo: No Reelección.

Méjico, D.F., a 26 de noviembre de 1997.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Fernando Solís Soberón.- Rúbrica.